



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

010-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veintiseis minutos, del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

El día veintinueve de enero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señora [redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

"La señora [redacted] con DUI [redacted], NUP [redacted], N° Matrícula, [redacted], ISSS [redacted], solicita le brinden todo documento en el cual conste que ella firmó el traspaso de la devolución de su dinero hacia una AFP; así mismo solicita el Historial de pago y expediente íntegro del préstamo N° del cual ella es deudora".

Por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [redacted] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de enero del año que prosigue, requirió a la **SECCIÓN CONTROL PRESTAMO**, lo referente al Historial de Pago y expediente íntegro del préstamo N° del cual ella es deudora; y al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que brindaran todo documento en el cual conste que ella firmó el traspaso de la devolución de su dinero hacia una AFP, y que de contar con lo requerido por la peticionaria, dicha información fuera proporcionada a esta Unidad.

Es por lo anterior, que el día dos del mes y año que prosigue, se recibió respuesta por parte de la **Sección Control Préstamo**, en el cual adjuntan el Historial de Pago y el expediente íntegro del préstamo N° , requerido por la por la peticionaria en su solicitud de información, los cuales serán aneados a este proveído, dándole acceso a ello debido a que previamente la solicitante a demostrado por medio de su Documento Único de Identidad que efectivamente es ella la titular de la documentación clasificada como confidencial, pero al ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, solo podrá conceder acceso a dichos Datos personales al dueño de la información, que en este procedimiento es la señora

La respuesta por parte del **Departamento de Pensiones**, fue recibida en esta UAIP el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se nos manifestó que esa dependencia administrativa efectuó la búsqueda de la documentación requerida en los electrónicos de la Sección Control de Asegurados dentro del Departamento de Pensiones; resultando que la misma es inexistente por no haberse generado dentro de este ente obligado. Además; señaló las fechas de la búsqueda de la documentación, los parámetros utilizados para la gestión de la información y el resultado de la búsqueda.

Finalmente, advirtió que la peticionaria oportunamente suscribió permanencia como afiliada al Sistema de Pensiones Público; es decir que decidió no trasladarse a una AFP, en consecuencia, no es procedente efectuar traslado de cotizaciones o devolución hacia una AFP; así mismo, agregaron que dicha prestación fue otorgada en aplicación al artículo 113 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema Público de Pensiones.

Ante la respuesta emitida por el Departamento de Pensiones, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al artículo 73 de la LAIP, procedió a verificar la inexistencia de la documentación pretendida por la peticionaria. A tales efectos, se consignó en acta administrativas de inexistencia de información de las ocho horas y quince minutos, del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. En dicha acta, consta las gestiones realizadas por el Oficial de Información para verificar la búsqueda de la documentación, los parámetros utilizados, y su resultado; siendo inexistente la documentación por no haberse generado dentro de esta institución. Con tales antecedentes, es procedente confirmar la inexistencia de la documentación pretendida por la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información brindada por la Sección Control Préstamo.
2. **HÁGASE** de conocimiento a la señora _____, la respuesta remitida por el Departamento de Pensiones.
3. **CONFIRMASE** la inexistencia de la documentación consistente en copia de cualquier documento que haya sido firmado por la peticionaria respecto de traspaso de la devolución de su dinero a una AFP;
4. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
INPEP